



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 111 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 20 ABR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 000058 del 05 de enero de 2015, la Opinión Legal No. 236-2015-GRA/GG-ORAJ-BSQ, en cincuenta y tres (53) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02942-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02942-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 05 de noviembre de 2014, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, modifica el numeral 1º de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02771-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 20 de octubre de 2014, en lo que respecta a la discriminación de la nueva liquidación de pensión definitiva de cesantía y como consecuencia de ello, el monto de la indicada pensión definitiva se fija en S/. 972.01 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Directoral No.001365, del 14 de setiembre del 2012, se dispone el cese del administrado **MARIO ARTEMIO GAMBOA BENDEZÚ**, y se establece la liquidación de pensión provisional, a partir del 01 de octubre del año 2012. Asimismo mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02211-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de



fecha 08 de octubre del año 2013, se establece la liquidación de la pensión definitiva de cesantía a favor del mencionado administrado, en base a 30 años, que es el ciclo laboral máximo de varones, con el cargo de Director, V Nivel Magisterial, Jornada Laboral 40 horas. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2014, interpone el recurso administrativo de apelación, argumentando que el monto otorgado como pensión provisional de cesantía es la suma de S/. 901.11 nuevos soles, y la pensión definitiva es una suma inferior, recortando en forma arbitraria e injusta la suma de 102.15 nuevos soles, en diversos rubros. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, absolviendo el grado, mediante Resolución Gerencial Regional No. 0079-2014/PRES-GG-GRDS, de fecha 16 de mayo de 2014, declaró fundado el mencionado recurso impugnativo y dispuso que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo, regulándose con el último sueldo percibido, con inclusión de todas las bonificaciones y asignaciones percibidas al momento del cese, mas los devengados correspondientes dejados de percibir a partir del cese, en aplicación del artículo 251° del Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en ejecución de lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional No. 0079-2014/PRES-GG-GRDS, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02771-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 20 de octubre de 2014, establece nueva liquidación de pensión definitiva de cesantía a favor del administrado **MARIO ARTEMIO GAMBOA BENDEZÚ**, fijando el monto de la pensión, en la suma de S/. 874.82 nuevos soles;

Que, mediante el expediente No. ESC2010-10-1-06930 del 28 de octubre de 2014, el Responsable del Equipo de Escalafón y Pensiones comunica la existencia de un error material en la formulación de la Resolución Directoral Regional No. 02771-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 20 de octubre de 2014, al haberse consignado erróneamente el cálculo de la nueva liquidación de pensión definitiva de cesantía a favor del indicado administrado, por lo que previa la emisión de la Liquidación No. 157-2014-ME-GRA-DRE/OA-APER-EEP del Equipo de Escalafón y Pensiones, la DREA, mediante Resolución Directoral Sectorial No. 02942-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 05 de noviembre de 2014, modifica el numeral 1° de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02771-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 20 de octubre de 2014, en lo que respecta a la discriminación de la nueva liquidación de pensión definitiva de cesantía y como consecuencia de ello, el monto de la indicada pensión definitiva se fija en S/. 972.01 nuevos soles;

Que, el administrado **MARIO ARTEMIO GAMBOA BENDEZÚ**, no estando conforme con la indicada Resolución Directoral Sectorial No. 02942-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, mediante su escrito de Fs. 44 de fecha 20





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

N° **111** -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho,

de noviembre del 2014, formula su recurso impugnación de apelación, para que la instancia superior en grado, proceda a reexaminarlo, y disponer el estricto y fiel cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución Gerencial Regional No. 0079-2014-GRA/PRES-GG-GRDS, del 16 de mayo del 2014, debiendo otorgarle la suma de S/. 60 nuevos soles por cargo de Director, y se le abone S/. 102.15 nuevos soles mensuales desde el 1° de octubre del 2012, hasta la actualidad por recorte indebido e injusto del Decreto Supremo No. No. 021-92-PCM de la suma de S/. 24.90, por IGV la suma de S/. 17.25 nuevos soles;

Que, al respecto, la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Bonificaciones de la Oficina de Recursos Humanos de esta entidad regional, ha evacuado el Informe No. 102-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB con fecha 24 de febrero de 2015, corriente a Fs. 50, el mismo ratificado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio No. 315-2015-GRA-GG/ORADM-ORH del 25-02-2015, fijándose el monto de la pensión definitiva en la suma de S/. 1,032.01 nuevos soles mensuales, en base a los rubros precisados en la Resolución Gerencial Regional No. 0079-2014-GRA/PRES-GG-GRDS del 16 de mayo del 2014;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 0009-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **MARIO ARTEMIO GAMBOA**



BENDEZU, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02942-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 05 de noviembre de 2014; en consecuencia **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, expida nuevo acto resolutivo, teniendo en cuenta los fundamentos de la presente resolución y el Informe No. 102-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, respecto a la pensión definitiva de cesantía a favor del administrado **MARIO ARTEMIO GAMBOA BENDEZU**.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

